

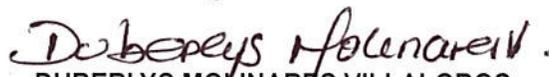
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA  
CONSTANCIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del expediente que libera área y se relaciona a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Par-Cartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 8:00 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	IEF-15381	VSC 000527	12/08/2015	298	14/10/2016

Dada en Cartagena, el día (27) de octubre de 2016.

*Original firmado*



**DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS**

**Par Cartagena**

**Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera**



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- DE

000527

( 12 AGO 2015 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEF-15481 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

El 05 de julio de 2007, entre el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y el señor **RICAUARTE DE JESUS TIRADO**, se suscribió el contrato de Concesión No. **IEF-15481**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y PLATA Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **HATILLO DE LOBA, SAN MARTIN DE LOBA Y EL PEÑON**, en el departamento de **BOLIVAR**, en un área de 681 hectáreas y 4760 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años contados a partir del 31 de Julio de 2007, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 17-24).

A través de Resolución VSC No. 598 de fecha 27 de junio de 2013, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, avocó conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Bolívar a la Agencia Nacional de Minería y asignó su conocimiento al Punto de Atención Regional Cartagena, para que se inicien las actuaciones que correspondan en virtud de su respectiva competencia

Mediante auto de tramite **Nº 193 del 20 de diciembre de 2013**, notificado por estado jurídico **Nº 25 del veintisiete (27) de diciembre de 2013**, el Punto de Atención Regional Cartagena, requirió bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión **IEF-15481**, de conformidad con lo consignado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegara el pago de Nueve millones ochocientos cincuenta y un mil ochocientos setenta y un pesos y treinta y siete centavos ( \$ 9.851.871.37 ) por concepto de canon superficial del primer año de exploración; la suma de diez millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos setenta y dos pesos y cuarenta y siete centavos ( \$ 10.483.372.47 ) por concepto de canon del segundo año de exploración, la suma de once millones doscientos ochenta y siete mil quinientos catorce pesos y quince centavos ( \$ 11.287.514.15 ) por concepto del tercer año de exploración, la suma de once millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos setenta y un pesos y treinta y tres centavos ( \$11.698.671.33 ) por concepto de canon de primer año de construcción y montaje, la suma de doce millones ciento sesenta y seis mil seiscientos dieciocho pesos y diecinueve centavos ( \$12.166.618.19 ), por concepto del canon del segundo año de construcción y montaje, y la suma de doce millones ochocientos setenta y tres mil ochenta y un pesos y sesenta y cuatro centavos( \$ 12.873.081.64 ), por concepto del canon del tercer año de construcción y montaje, para lo cual se le otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, **venciéndose el plazo para subsanar la falta o formular su defensa el**

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. IEF-15481 y se toman otras determinaciones"

veintiuno (21) de enero de 2014, sin que a la fecha los titulares hayan subsanado la falta imputada. (Folios 120-122)

Así también en el mencionado auto se requirió a la sociedad titular bajo apremio de multa y de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegara póliza minero ambiental, Formatos Básicos Mineros semestral y anual con sus respectivos planos de avance de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; la viabilidad ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad ambiental competente o el certificado del estado del trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, Programa de Trabajo y Obras - PTO y pago de la tarifa de fiscalización por un valor de dos millones ciento diez mil ciento sesenta y cuatro pesos mcte (\$2.110.164), para lo cual se le otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, y teniendo en cuenta que la misma se realizó por estado jurídico N° 25 del veintisiete (27) de diciembre de 2013, se tiene entonces que el plazo para subsanar la falta o formular su defensa venció el once (11) de febrero de 2014, sin que a la fecha los titulares hayan subsanado la falta imputada. (Folios 120-122)

De otra parte, a través de auto de trámite N° 001107 del 14 de octubre de 2014, el Par Cartagena, requirió al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa para que aportara formulario de declaración y liquidación de Regalías correspondientes al segundo trimestre de 2013, primer, segundo y tercer trimestre de 2014 y Formato Básico minero anual de 2014, para lo cual se le otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación, la cual se realizó por estado jurídico No. 61 del veinticuatro (24) de octubre de 2014, venciendo el plazo para subsanar la falta o formular su defensa el diez (10) de diciembre de 2014, sin que a la fecha los titulares hayan subsanado la falta imputada. (Folios 214-219)

El día Catorce (14) de abril de 2015, se emitió el concepto técnico PARC N° 145, por parte del Punto de Atención Regional Cartagena, en el cual se evaluó el estado del título minero, concluyéndose entre otras cosas lo siguiente: (Folios 350-352)

- 3.1. *Se Recomienda Pronunciamiento jurídico frente al incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad planteado en el Auto No.193 del 20 de diciembre de 2013 referenciado en el ítem 2.1 del presente Concepto Técnico.*
- 3.2. *Se Recomienda Pronunciamiento jurídico frente al incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa planteado en el Auto No.193 del 20 de diciembre de 2013 y en el Auto No. 0001107 de 14 de Octubre de 2014 referenciado en el ítem 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 del presente Concepto Técnico..*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. IEF-15481, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y PLATA Y DEMAS CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

**"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.
- f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda.

**ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los

4/5

*"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. IEF-15481 y se toman otras determinaciones"*

*funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave".*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **IEF-15481**, se identifica un incumplimiento de la cláusula Décima Quinta, disposición que reglamenta la obligación del pago de canon superficiario, especificada para el presente caso, en el NO pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas de Nueve millones ochocientos cincuenta y un mil ochocientos setenta y un pesos y treinta y siete centavos ( \$ 9.851.871.37 ) por concepto de canon superficiario del primer año de exploración; la suma de diez millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos setenta y dos pesos y cuarenta y siete centavos ( \$ 10.483.372.47 ) por concepto de canon del segundo año de exploración, la suma de once millones doscientos ochenta y siete mil quinientos catorce pesos y quince centavos ( \$ 11.287.514.15 ) por concepto del tercer año de exploración, la suma de once millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos setenta y un pesos y treinta y tres centavos ( \$ 11.698.671.33 ) por concepto de canon de primer año de construcción y montaje, la suma de doce millones ciento sesenta y seis mil seiscientos dieciocho pesos y diecinueve centavos ( \$ 12.166.618.19 ) por concepto del canon del segundo año de construcción y montaje, y la suma de doce millones ochocientos setenta y tres mil ochenta y un pesos y sesenta y cuatro centavos ( \$ 12.873.081.64 ) por concepto del canon del tercer año de construcción y montaje, obligaciones requeridas mediante **auto de tramite N° 193 del 20 de diciembre de 2013**, en el que se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, la cual se realizó por **estado jurídico No. 25 del veintisiete (27) de diciembre de 2013**, venciendo el plazo para subsanar la falta o formular su defensa el **veintiuno (21) de enero de 2014**, sin que a la fecha los titulares hayan subsanado la falta imputada. (Folios 120 - 122)

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión **IEF-15481**

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del contrato No. **IEF-15481**, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

**"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.** *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

*(...)*

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Adicionalmente, es preciso mencionar que en el Auto No. **193 del 20 de diciembre de 2013**, notificado por **estado jurídico N° 25 del veintisiete (27) de diciembre de 2013**, se requirió bajo apremio de multa al titular para que aportara, póliza minero ambiental, Formatos Básicos Mineros semestral y anual con sus respectivos planos de avance de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; la viabilidad ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad ambiental competente o el certificado del estado del trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, Programa de Trabajo y Obras - PTO y pago de la tarifa de fiscalización por un valor de dos millones ciento diez mil ciento sesenta y cuatro pesos mcte (\$2.110.164) y mediante auto de tramite N° 1107 del 14 de octubre de 2015, notificado por realizó por **estado jurídico No. 61 del veinticuatro (24) de octubre de 2014**, se le requirió para que aportara formulario de declaración y liquidación de Regalías de segundo trimestre de 2013, primer, segundo y tercer trimestre de 2014 y Formato Básico minero anual de 2014.



*"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. IEF-15481 y se toman otras determinaciones"*

Sobre este respecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental – Orfeo, los titulares del contrato de concesión **IEF-15481**, a la fecha no subsanaron los requerimientos efectuados en los autos arriba mencionados, en los cuales se concedió un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, para subsanar las obligaciones pendientes, términos que vencieron los días **once (11) de febrero de 2014 y diez (10) de diciembre de 2014** respectivamente; como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía *"por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros"*. Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

Así las cosas, se determina que las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. **IEF-15481**, fueron las de allegar Formatos Básicos Mineros – FBM semestrales y anuales con sus respectivos planos de avance de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, Formato Básico minero anual de 2014, la constitución de la póliza minero ambiental, la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, licencia ambiental y formulario de declaración y liquidación de Regalías de segundo trimestre de 2013, primer, segundo y tercer trimestre de 2014.

Verificada la continuidad de los incumplimientos requeridos mediante Autos de trámite **Nº 193 del 20 de diciembre de 2013 y 001107 del 14 de octubre de 2015**, se estableció que hay seis faltas, **tres nivel leve, dos nivel moderado y una grave**.

En atención al artículo quinto, se presentan diversos niveles, razón por la cual se tomara la del nivel más alto, que en este caso es **grave**. De esta forma, según la tabla 5 del artículo 3º de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, para los títulos que se encuentran en la etapa de exploración o de construcción y montaje, el número de salarios para el nivel grave es de 54 salarios mínimos.

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en la tabla No 5 del artículo 3º de la precitada resolución. Por lo tanto, la multa a imponer es de **54 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

*"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.*

*La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.*

*La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."*

**ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS.** *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

4

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. IEF-15481 y se toman otras determinaciones"

Ahora bien, y de acuerdo con lo requerido mediante auto de trámite N° 193 del 20 de diciembre de 2013, se declarará que **RICAUARTE DE JESUS TIRADO** en su calidad de titular de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. **IEF-15481**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería – ANM, las siguientes sumas de dinero: Nueve millones ochocientos cincuenta y un mil ochocientos setenta y un pesos y treinta y siete centavos ( \$ 9.851.871.37 ), por concepto de canon superficiario del primer año de exploración; la suma de diez millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos setenta y dos pesos y cuarenta y siete centavos ( \$ 10.483.372.47), por concepto de canon del segundo año de exploración, la suma de once millones doscientos ochenta y siete mil quinientos catorce pesos y quince centavos ( \$ 11.287.514.15), por concepto del tercer año de exploración, la suma de once millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos setenta y un pesos y treinta y tres centavos ( \$11.698.671.33), por concepto de canon de primer año de construcción y montaje, la suma de doce millones ciento sesenta y seis mil seiscientos dieciocho pesos y diecinueve centavos ( \$12.166.618.19 ), por concepto del canon del segundo año de construcción y montaje, y la suma de doce millones ochocientos setenta y tres mil ochenta y un pesos y sesenta y cuatro centavos( \$ 12.873.081.64 ), por concepto del canon del tercer año de construcción y montaje

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **IEF-15481**, cuyo titular es **RICAUARTE DE JESUS TIRADO**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **IEF-15481**, cuyo titular es **RICAUARTE DE JESUS TIRADO**.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° IEF-15481, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, **RICAUARTE DE JESUS TIRADO**, en su condición de titular del contrato de concesión **IEF-15481**, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Declarar que **RICAUARTE DE JESUS TIRADO**, beneficiario del contrato de concesión N° **IEF-15481**, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** las siguientes sumas de dinero:

- Nueve millones ochocientos cincuenta y un mil ochocientos setenta y un pesos y treinta y siete centavos ( \$ 9.851.871.37 ), por concepto de canon superficiario del primer año de exploración;
- Diez millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos setenta y dos pesos y cuarenta y siete centavos ( \$ 10.483.372.47), por concepto de canon del segundo año de exploración
- Once millones doscientos ochenta y siete mil quinientos catorce pesos y quince centavos ( \$ 11.287.514.15), por concepto del tercer año de exploración
- Once millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos setenta y un pesos y treinta y tres centavos ( \$11.698.671.33), por concepto de canon de primer año de construcción y montaje.
- Doce millones ciento sesenta y seis mil seiscientos dieciocho pesos y diecinueve centavos ( \$12.166.618.19 ), por concepto del canon del segundo año de construcción y montaje
- Doce millones ochocientos setenta y tres mil ochenta y un pesos y sesenta y cuatro centavos( \$ 12.873.081.64 ), por concepto del canon del tercer año de construcción y montaje
- Dos millones ciento diez mil ciento sesenta y cuatro pesos MCTE (\$2.110.164) por concepto de pago de tarifa de fiscalización.

4

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. IEF-15481 y se toman otras determinaciones"

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup>.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La suma adeudada por concepto de pago de tarifa de fiscalización, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**PARÁGRAFO CARTO:** Se informa al señor **RICAURTE DE JESUS TIRADO**, titular del contrato de concesión No IEF-15481, que si el valor del pago de tarifa de fiscalización no es cancelado en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Imponer a **RICAURTE DE JESUS TIRADO**, beneficiario del contrato de concesión N° IEF-15481, multa por valor de cincuenta y cuatro (54) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para el año 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se informa al señor **RICAURTE DE JESUS TIRADO**, titular del contrato de concesión No IEF-15481, que si el valor de la multa impuesta no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía de los municipios de **HATILLO DE LOBA, SAN MARTIN DE LOBA Y EL PEÑON**, en el Departamento de Bolívar y a la Procuraduría General de la Nación - Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI), para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula trigésima séptima del Contrato de Concesión IEF-15481, previo recibo del área.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo-, para que

<sup>1</sup> Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. IEF-15481 y se toman otras determinaciones"

efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor apoderado y/o representante legal o quien haga sus veces de **RICAURTE DE JESUS TIRADO** o en su defecto, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**  
**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

Proyectó: Grethel Cabarcas G – Abogada PAR Cartagena  
Filtró: Liliana Margarita Nuñez/Abogada VSC   
Aprobó: Katia Romero Molina/ Coordinadora PAR-Cartagena  
Vo.Bo. Camilo Ruiz Carmona/ Coordinador Zona Norte. 





9/10/16

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA  
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 298**

La suscrita Gestora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **N° 000527 del 12 de Agosto de 2015**, proferida dentro del expediente No. **IEF-15481**, contra la cual se interpuso un recurso de reposición, el cual fue resuelto a través de la resolución No. 001068 del 26 de septiembre de 2016, siendo notificado personalmente a nombre del señor MARIO ALFONSO JIMENEZ CADAVID, Apoderado del señor RICAURTE DE JESUS TIRADO, el 13 de octubre de 2016, quedando ejecutoriada y en firme el 14 de octubre de 2016, como quiera que contra dicho acto no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa..

Dada a los Veinticinco (25) día del mes de Octubre de 2016.

  
**DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS**  
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

